CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20071104 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y PUBLICIDAD GESTIÓN EMPRESARIAL LTDA – BCMP LTDA NIT 830.133.113-6

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX,*** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **GLORIA JOHANNA GARCÍA GUALDRON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.806.259 de Bogotá D. C., quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de ***BCMP BANCO COLOMBIANO DE MERCADEO Y PUBLICIDAD GESTION EMPRESARIAL LTDA – BCMP LTDA***, NIT 830.133.113-6, Sociedad que se constituyó por Escritura Pública No. 0004094 de la Notaria 36 de Bogotá D. C. del 20 de Diciembre de 2003 inscrita el 8 de Enero de 2004, bajo el No. 00914668 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 7 de Junio de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad de Junio de 2007 suscrito por la Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo y el Memorando Interno OAC No. 059 de fecha 18 de Julio de 2007 suscrito por la Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones, el ICETEX requiere contratar la creación de las piezas publicitarias que se desarrollarán sobre "Cultura de pago y recibo de pago en la Web". **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de Contratación Directa, conforme el artículo 24 numeral 1° literales a y d y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **3.** Que el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **4.** Que el 11 de Julio de 2007 se publicó en la página Web de la Presidencia de la República de Colombia la Hoja de Vida del CONTRATISTA. **5.** Que mediante certificaciones de fecha 24 de Julio de 2007, la Presidenta del ICETEX y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta especializado para la creación, desarrollo, producción e implementación del concepto creativo de las piezas publicitarias que permitan una amplia difusión y campañas permanentes institucionales sobre la posibilidad que tienen los usuarios del ICETEX de realizar sus pagos de manera fácil, segura y confiable. **6.** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previa que respalde el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0145 de fecha 22 de Junio de 2007 expedido por el Analista de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 2170 de 2002, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para llevar a cabo la creación, desarrollo, producción e implementación del concepto creativo de las piezas publicitarias que permitan una amplia difusión y campañas permanentes institucionales sobre la posibilidad que tienen los usuarios del ICETEX de realizar sus pagos de manera fácil, segura y confiable - "cultura de pago y recibo de pago en la Web". **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato comprende una Comunicación Interna y una Externa, la cual consta de Comerciales de Televisión, Cuñas Radiales, Avisos de

Prensa y Aviso Factura así: 1. Comunicación Externa: a. Comerciales de televisión: Estrategia creativa, Concepto creativo, Preproducción de 1 comercial de televisión, Realización en formato HD. Incluye dos (2) modelos, dos (2) locaciones, edición, musicalización, locución y mezcla Tiempo de rodaje dos (2) días, Tiempo de entrega diez (10) días hábiles a partir del perfeccionamiento del contrato. Entregables: Story borrad para comercial de televisión de 20 segundos. 4 Betacam y 5 DV Cam con copia del comercial cada uno. B. Cuñas Radiales: Grabación, Locución y dirección de dos cuñas de radio de 30 segundos cada una (La locución, previa aceptación del ICETEX). Entregables: Dos (2) textos para cuñas de radio de 30 segundos cada uno. Cinco (5) CDS con la copia de las 2 cuñas en cada uno. c. Avisos de Prensa: En blanco y negro. roba página, vertical de 2 coles x 54 cm. Para efectos de los avisos se efectuará la realización y producción de tres (3) fotografías (incluidos modelos). Entregables: Bocetos de dos (2) avisos de 2 coles x 54 cm para prensa. Dos (2) artes finales para aviso de prensa. CD Master con fotografías. D. Aviso Factura: Un aviso del tamaño y la especificación de las facturas de servicios públicos. Entregables: Un (1) Boceto de aviso para factura de servicios públicos. Un (1) Arte final para factura de servicios públicos. Tiempo de entrega: Piezas de comunicación con sus respectivos entregables diez (10) días hábiles a partir del perfeccionamiento del contrato, conforme el Memorando Interno OAC No. 059 de fecha 18 de Julio de 2007, suscrito por la Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX y la oferta Comercial No. 45 de fecha Junio 08 de 2007 presentada por EL CONTRATISTA y recibida por el ICETEX el 24 de Julio de 2007, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta de veinte (20) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez cumplidos los requisitos señalados en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR:** El valor del presente contrato se fija hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($32.480.000.oo MCTE) MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA**, incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del contrato, previa presentación de la factura, así: Un 50% del valor total del contrato como pago anticipado una vez suscrita el Acta de Inicio y el otro 50% del valor total del contrato a la finalización del mismo previo cumplimiento del objeto y obligaciones por parte del contratista, acta de recepción a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del representante legal o revisor fiscal del contratista que acredite el cumplimiento del pago de aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2007 y se encuentran disponibles en el rubro N32-520-005-000-000 PUESTA EN MARCHA PLAN COMUNICACIÓN, MERCADEO, PULICIDAD Y APOYO MISIONAL, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0145 expedido por el Analista de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 22 de Junio de 2007. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cumplir cada una de las especificaciones ofertadas y contratadas. **3.** Suscribir junto con el supervisor del contrato el acta de inicio del contrato. **4.** Cumplir con las obligaciones estipuladas en el estudio de conveniencia y oportunidad de Junio de 2007 suscrito por la Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo del ICETEX y el Memorando Interno OAC No. 059 de fecha 18 de Julio de 2007 suscrito por la Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **5.** Constituir la Garantía Única señalada en la cláusula séptima del presente contrato. **6.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** en forma

oportuna. **7.** Legalizar el contrato en forma oportuna. **8.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **9.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **10.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **11.** Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato. **B. DEL ICETEX: 1.** Pagar oportunamente el valor del presente contrato. **2.** Ejercer el correcto seguimiento a la ejecución del contrato a través del supervisor determinado en el presente contrato para tal fin. **CLAÚSULA SÉPTIMA.-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** una vez suscrito el contrato, constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- NIT. 899.999.035-7**, con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos: **1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Deberá garantizar el buen manejo y correcta inversión del 100% del valor total dado como pago anticipado. **2. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO**. Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más. **4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Deberá garantizar el cumplimento del pago del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA NOVENA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA.-CADUCIDAD: EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el

de la cláusula penal pecuniaria y de la garantía única. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA -TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. En tal evento, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados que no hayan sido cancelados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento del objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de diez (10) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de diez (10) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUS ULA DÉCIMA SEXTA.-LIQUIDACIÒN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en

Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN:** Corresponderá a la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX** o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a **EL CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar y elaborará el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA** y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en dicho artículo". **CLAUSULA VIGÉSIMA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su

liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**. como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas. o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato; para su ejecución el contratista deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo como requisito de ejecución deberá suscribirse con el Supervisor del contrato, un Acta de Inicio, la cual deberá celebrarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los 27 JUL. 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta - **ICETEX**

GLORIA JOHANNA GARCÍA GUALDRON
Representante Legal **BCMP LTDA**

Puesto en Marcha Plan de Contratación
32-320-005-000-000 Julio 27/07
017

Elaboró y Revisó Legalmente: JOSE MAURICIO FONSECA FLOREZ – Coordinador Grupo de Contratación ICETEX